



Interlocutorio	1062
Radicado	05266-31-03-003-2020-00148-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Alejandro Botero Uribe
Demandado	Hernán Darío Osorio Gutiérrez
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se pasa terminar el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

-En auto del 27 de abril de 2022 (fl 18, cuaderno principal), se requirió al demandante, para que en los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, notificara al curador *ad litem* de Hernán Darío Osorio Gutiérrez y Lennys Yuranis Tobón Taborda (fl 17, cuaderno principal), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art 317 C.G.P.).

-El auto fue notificado por estado del 29 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

-El art. 317 C.G.P. establece dos formas de terminación del proceso por desistimiento tácito; el numeral primero, aplica cuando la parte no cumple con la carga impuesta por el juez para impulsar el proceso; el numeral segundo, tiene lugar cuando el proceso se encuentra inactivo por un año -cuando no se ha dictado sentencia-, o dos años -cuando cuenta con ella-.

-En el particular, por auto de 27 de abril de 2022, notificado por estado del 29 del mismo mes, se impuso a la demandante la carga de notificar al curador *ad litem ad litem* de Hernán Darío Osorio Gutiérrez y Lennys Yuranis Tobón Taborda el auto que libró mandamiento de pago, pese a esto, a la fecha, se constata que al curador únicamente

le remitió la providencia por la cual fue nombrado como auxiliar de la justicia (fl 20, ídem).

-En consecuencia, no se cumplió la carga impuesta al demandante, ni este acreditó la gestión que interrumpiera el término del requerimiento (CSJ, STC 11191-2020); quedando configurada la primera causal de terminación del artículo 317 del C.G.P.

-Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Sin costas para ninguna de las partes.

Tercero: Levantar las medidas cautelares.

Cuarto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00148

15-07-2022